

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de subsanación en término. Para lo que se sirva proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Ocho de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda **VERBAL** de **DIVORCIO** presentada por **IDALBA VARGAS CASTRO** a través de apoderado judicial contra **SANTIAGO MANTILLA JEREZ**, junto con su subsanación, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se deberá admitir.

Ahora bien, de la solicitud de permitir y autorizar que la señora **IDALBA VARGAS CASTRO** pueda “residir donde las circunstancias se lo permitan”, se accede a lo peticionado, toda vez que no encuentra el despacho causa alguna que impida lo solicitado, y en consecuencia se autoriza a la demandante para que se establezca domicilio y habitación en un nuevo lugar de residencia, debiendo informarlo a este despacho de manera inmediata al momento de radicarse en aquel.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, en nombre de la Republica de Colombia, impartiendo Justicia,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** promovida por **IDALBA VARGAS CASTRO** a través de apoderado judicial contra **SANTIAGO MANTILLA JEREZ**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo

previsto en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022, o en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que dé contestación, proponga excepciones, demande en reconvencción y/o allegue pruebas a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co .

TERCERO: AUTORIZAR la fijación de una nueva residencia a la señora **IDALBA VARGAS CASTRO**, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JUAN CARLOS REYES MELENDEZ**, abogado en ejercicio, TP 178.502 como mandatario judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8004eb055fe897a7c0c742411ee8808bb84b673ac82f6c66d4855f6697d246c2**

Documento generado en 08/08/2022 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>